

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 154/14

AYUNTAMIENTO DE MEDIANA DE VOLTOYA

A N U N C I O

Finalizado el periodo de exposición pública y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de Diciembre de 2013, de modificación de las Tasas Municipales, se eleva automáticamente a definitivo el citado acuerdo, con la publicación del texto íntegro de las ordenanzas para su entrada en vigor, Art. 17 del real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Tasa Cementerio Municipal.

Contra el mismo , se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación, ante el Tribunal de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

Mediana de Voltoya, 16 de Enero de 2014

Fdo. *Juan Antonio Maroto Ayuso*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente Ordenanza, la concesión administrativa de sepulturas en el Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio de en el Cementerio, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales, las personas que se beneficien de la prestación.

ARTICULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales,

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

**Personas Empadronas en la
localidad desde hace tres
o mas localidad años**

Concesión por sepultura 550 €

**Personas sin empadronar
en la localidad**

Concesión por sepultura 2.000,00 €

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso

El pago de las cuotas se efectuará mediante ingreso en cualquiera de las cuentas de este ayuntamiento,

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 11-12-2013 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.